

DECLARACION DE PRINCIPIOS **BASES DE ACCION POLITICAS**

El Partido **De la Victoria**, es una nueva organización política que pretende transformarse en el instrumento jurídico de todas las voluntades progresistas de la Nación y la Provincia, sus principios no son otros que aquellos que están basado en el progreso, la justicia social y el respecto ineludible de la voluntad popular, creemos que los Argentinos, necesitan expresarse a través de un partido que representa sus ancestrales luchas por el federalismo, su irrenunciables vocación de progreso, sus particulares formas de convivencia armónica, plasmando en una realidad concreta el concepto de destino común , en el convencimiento que no existe hoy en el mundo posibilidad individual de realización, sino en un marco donde la comunidad se realice. La libertad, es otro valor fundacional de nuestro partido, sin ella nada es posible, entendida ésta, como el fenómeno del espíritu que le permite al hombre acceder al beneficio de la historia contemporánea. Sin trabajo nadie es libre, y aquel será junto a la libertad y la vida, la síntesis que pretendemos plasmar en la actividad política del Partido **De La Victoria**. Rescatamos nuestras coincidencias con todos aquellos que expresen lo popular, la justicia social y la concepción humanística de la historia. Estos son nuestros principios, que no pretenden ser únicos y exclusivos, pero que llevan implícitamente el deseo de ser protagonista de un tiempo nuevo, que es aquel que la construcción de la felicidad del pueblo en su conjunto es tarea de la comunidad y el gobierno. En definitiva no se trata de declarar derechos que nadie niega, sino de practicar hecho que el conjunto necesita. De acuerdo a nuestra **Declaración de Principios**, de desarrollará la acción política del Partido **De La Victoria**, la cual está orientada a logros:

- A. **Participación Democrática:** Será el fin de nuestro accionar, velando porque la soberanía popular sea respetada

irrestringidamente, para que las organizaciones populares tengan garantizadas su seguridad, participación y decisión en las determinaciones estructurales del poder.

- B. **Derechos Humanos:** No es posible concebir una comunidad organización sin que los derechos humano no tengan un lugar preferencial en el marco jurídico y social de la misma, para el partido **De La Victoria**, los derechos humanos, están vinculados a la esencia misma del hombre.
- C. **Federalismo:** En un país en donde las decisiones políticas y económicas están tomadas unilateralmente, por un poder central, animado y discrecional, el Partido **De La Victoria** sostiene que es el país interior el que potencia liza la virtud y la nobleza del pueblo Argentino. Muestra accionar será constante en esa dirección. No queremos más conducciones políticas que miren al mar y den la espalda a la patria.
- D. **Cultura Nacional:** Comprender que nuestra historia están los elementos fundacionales de nuestro ser nacional, es comprender los concepto de identidad y de pertenencia. La tradición como sustento generacional de identidad, y las luchas populares como instrumento de cambio, son las bases donde encontramos el concepto de cultura nacional.
- E. **Economía para el Desarrollo:** El Partido **De La Victoria** cree indispensable reeditar el marco socioeconómico, jurídico – institucional porque queremos ser parte de una Argentina que nos permita incorporarnos definitivamente a la producción y al trabajo.

CARTA ORGANICA **PARTIDO DE LA VICTORIA**

CAPITULO I **DEL PARTIDO**

Artículo N° 1: Está Carta Orgánica **es ley fundamental del Partido De La Victoria**, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones presentes.

Artículo N° 2: Partido De La Victoria, Distrito Catamarca está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia.

CAPITULO II **DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

Artículo N° 3: Son los afiliados todos los ciudadanos que solicitan su afiliación y sean admitidas por las autoridades competentes.

Artículo N° 4: No podrán ser afiliados, los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del Art. 24 de la Ley 23298 y Art. 25 de la Ley Provincial 3894.

Art. 24 Ley Nacional 23298 No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral a consecuencias de disposiciones vigentes.
- b) El personal Superior y Subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o de las provincias en actividad o llamados a prestar servicios.
- c) Los magistrados del poder judicial nacional, provincial y tribunales de faltas y municipales.

Art. 25 Ley Provincial 3894 No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del registro electoral como consecuencia de las disposiciones legales vigentes.
- b) El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido convocado.
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerza de seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamado a prestar servicios.
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del poder judicial de la Nación y de las Provincias, jueces de los tribunales municipales de faltas y jueces constitucionales.

Artículo N° 5: El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar la solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: Nombre y Apellido, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión y oficio, su firma y impresión digital, debidamente autenticadas y adhesión a los principios y bases de Acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud se le entregara constancia de su afiliación.

Artículo N° 6: La afiliaciones extinguirá por renuncia, desafiliación o expulsión y por los extremos indicados en el Art. 25 de la Ley 23298 y Art. 25 de la Ley 3894.

Artículo N° 7: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido y de sus organismos. Están obligados a observar los principios y las Bases de Acción Políticas aprobados por el partido en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades. Tiene derecho a elegir y ser elegidos, sea para desempeñar cargos o funciones dentro de la organización, como así también para las ejecutivas y electiva dentro del gobierno.

Artículo N° 8: Son adherente al Partido De La Victoria, los ciudadanos argentinos comprendido entre los 16 y 18 y los extranjeros, de ambos sexos, que soliciten y reciban constancia de adhesión.

Son afiliados del Partido De La Victoria los ciudadanos de ambos sexos mayores de 18 años e inscriptos en el padrón electoral partidario.

CAPITULO III **DE LAS BASES**

Artículo N° 9: Las bases constituyen el organismo del partido, el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, de actividades culturales y de asistencias social. Constituyen obligación permanente de los afiliados propender a la formación y fortalecimiento de las bases.

Artículo N° 10: Las Bases estará compuesta por un Secretario General; un secretario de la juventud; un secretaria de la mujer; un secretario de Adrotrinamiento y formación política; un Secretario de finanzas.

Artículo N° 11: Las bases dependerán exclusivamente del consejo Provincial. El Consejo de Bases Departamental dictará el reglamento para el funcionamiento de las Bases cuyas prescripciones regirán correlativo a las elecciones de autoridades y a su funcionalidad territorial y política, conforme los derechos y obligaciones de esta Carta Orgánica, la declaración de Principios, las Bases de Acción políticas y la concepción de la comunidad organizada.

Artículo N° 12: Todas bases están obligadas a desarrollar sus actividades en forma interrumpida, de tal manera que garantice en forma adecuada las tareas de adoctrinamiento, propaganda y afiliación y demás que correspondieran. Si a juicio fundado del Consejos de Bases Departamental respectivo estas actividades no se cumplen normalmente o existen razones fundadas, podrá procederse a su intervención conforme al procedimiento que a tal efecto establezca la conducción del Partido De La Victoria.

CAPITULO IV

CONGRESO PROVINCIAL

Artículo N° 13: El Congreso Provincial es el órgano supremo del Partido De La Victoria y representa la soberanía del partido, se integra de la siguiente manera: 1 (un) Delegado Titular y 1 (un) Suplente por cada una de los Departamentos de la Provincia de Catamarca.

Artículo N° 14: La mesa del Congreso Provincial constituye la máxima autoridad del mismo. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán elegidos de entre sus miembros por simple mayoría de los votos presentes y designará un apoderado partidario como asesor del cuerpo.

Artículo N° 15: El Congreso provincial se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias.

a) Las preparatorias tendrán por finalidad la verificación de los poderes de los delegados y el congreso será único juez de su validez, acto seguido procederá a elegir las autoridades definitivas.

b) Las sesiones serán Ordinarias cuando lo resuelva la mesa directiva del congreso provincial por simple mayoría de sus miembros y Extraordinarias: 1) Cuando lo resuelva la mesa de conducción con el voto de la mitad más uno de su miembros, 2) Cuando lo solicite un tercio de los miembros del Congreso Provincial debidamente formulado ante la mesa directiva del mismo con expresa indicación de los asuntos a tratar.

c) Convocado el Congreso Provincial sus miembros deberán ser citados con 5 (cinco) días de anticipación como mínimo, haciéndoles conocer el temario a tratar: Salvo caso de urgencia o fuerza mayor.

Artículo N° 16: El Quórum legal para el funcionamiento del congreso se formará con la mitad más uno de sus delegados.

Artículo N° 17: En todos los casos en que deba reunirse el Congreso Provincial sus reuniones serán públicas salvo que se resuelva lo contrario por simple mayoría de los congresales presentes. Las resoluciones que se adopta, así como también una síntesis de las deliberaciones se registrarán en un libro de Actas que el cuerpo deberá llevar foliados y rubricados, con las firmas del presidente y el secretario.

Artículo N° 18: El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fijar en el orden Provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del partido y aprobar la plataforma electoral.

b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la provincia, expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.

c) Recabar y recibir informes de los organismos provinciales y departamentales del partido y de sus afiliados.

d) Modificar esta Carta Orgánica, para lo cual necesitará el voto favorable de los dos tercios de los congresistas presentes.

e) Aprobar el informe financiero del partido presentado anualmente por el Consejo Provincial.

Artículo N° 19: El Congreso Provincial del Partido De La Victoria dictará su propia reglamento, hasta tanto ello ocurra, para el orden y la dirección de los debates se observarán las prescripciones del Reglamentote la Cámara de Diputados de la Provincia.

CAPITULO V **MESA DE CONDUCCION**

Artículo N° 20: La mesa de conducción del partido es un órgano permanente, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica; las resoluciones de la mesa de conducción y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Representa a la máxima autoridad ejecutivo del partido y es el encargado de orientar la acción en los casos no previstos por la revolucionar del Congreso Provincial.

Artículo N° 21: La mesa de conducción quedará integrada por una mesa ejecutiva. La mesa ejecutiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario de la Juventud, una Secretaria de la Mujer, un Tesorero, un Secretario de Prensa y un Secretario de Capacitación y dos Vocales Titulares.

En el cargo de Tesorero se designara un Suplente en un todo de acuerdo a lo estipulado por la normativa vigente

Artículo N° 22: El presidente de la Mesa de Conducción ejercerá la representación del partido en todos sus actos dentro y fuera del territorio de la provincia.

En caso de urgencia podrá tomar resoluciones que competen a la mesa de conducción con cargo a dar cuenta en la primera sesión, a este, para su tratamiento por parte del mismo.

Artículo N° 23: Corresponde a la Mesa de Conducción:

- a) Representar al Partido De La Victoria en sus relaciones con los poderes públicos, fuerza políticas y sociales de la Provincia
- b) Dar directivas de orientación y actuación política de conformidad a esta Carta Orgánica y resoluciones de la Mesa de Conducción.
- c) Realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deben cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- d) Organizar la difusión y propaganda en todo el ámbito de la provincia creando los organismos necesarios a ese fin.
- e) Proceder al desarrollo de toda acción cultural, social y deportiva y estrechar relaciones con toda organización similar del país.
- f) Establecer su presupuesto y tener a cargo el manejo del tesoro del partido dentro de la jurisdicción de la provincia de Catamarca. El presupuesto deberá contemplar en forma especial las necesidades, gastos y recursos para el funcionamiento de los Consejo Departamentales y de las Bases.

Artículo N° 24: La Mesa de Conducción deberá reunirse en sesión ordinaria y dejar constancia de la misma en Acta correspondiente y en

extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros. Para sesionar necesitará la mitad más uno de los miembros de la Mesa ejecutiva.

Artículo N° 25: En el caso de renuncia, muerte o incumplimiento de los deberes partidarios de algún miembro de la mesa de conducción, será reemplazado en sus funciones, por el que designe la mesa de conducción.

CAPITULO VI **DEL CONSEJO DE BASE DEPARTAMENTAL**

Artículo N° 26: El Consejo de Bases Departamental un órgano permanente y la máxima autoridad ejecutiva del Departamento, encargado de cumplir y hacer cumplimiento de su jurisdicción las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Consejo de Bases Departamental y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Es el encargado de asentar la acción del partido en su departamento, en los casos no previstos por las resoluciones del congreso Provincial o Mesa de Conducción. Estará integrado por una Mesa Ejecutiva conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario de la juventud, secretario de la mujer, un secretario de finanzas, un secretario de prensa.

En caso de no existir el Consejo de Bases en cada departamento, la Mesa de Conducción queda facultada para designar representante o delegado del partido en la jurisdicción hasta su normalización.

Artículo N° 27: El Consejo de Bases Departamental el máximo organismo de la jurisdicción a la cual representa y serán sus funciones:

- a) Ejecutar los planes de acción política determinados por la Mesa de Conducción y determinar las pautas de acción política a seguirse en la jurisdicción.
- b) Representar al Partido De La Victoria en sus contactos con los poderes públicos, fuerzas políticas y sociales de la jurisdicción.
- c) Organizar la difusión y propaganda del partido en el ámbito de la jurisdicción.
- d) Propender a la formación política y doctrinaria de afiliados y militante de jurisdicción.
- e) Atender el manejo de los fondos del partido con el objetivo de lograr los fines partidarios.

Artículo N° 28: El Consejo de Bases Departamental deberá reunirse debiendo dejar constancia circunstanciada en actas de los temas tratados y resoluciones adoptadas.

CAPITULO VII **DEL CONSEJO DE TECNICOS Y PROFESIONALES**

Artículo N° 29: El Consejo de Técnicos y Profesionales tendrá a su cargo la organización y el desarrollo de las actividades de los técnicos y profesionales del partido en las áreas de asesoramiento técnico, de la

elaboración de programas de gobierno y la participación a través de la actividad gremial de los Consejos profesionales y en el gobierno de las instituciones educativas superiores universitarios y no universitarios.

Artículo N° 30: El Consejo del Técnico y Profesionales, será presidida por el Vicepresidente de la Mesa de Conducción y su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que a tal fin dicte el mesa de conducción.

CAPITULO VIII **DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO**

Artículo N° 31: La elección a cargos partidarios no será abierta y de ninguna forma simultanea a la elección a cargos públicos electivos.

Se elegirá lista completa según marca esta presente.

Artículo N° 32: Se fija fecha para elecciones partidarias en forma inamovible el 1° de Mayo del año que corresponda, debiéndose convocar a las mismas en los plazos previos y formas estipulados por ley electoral vigente.

Artículo N° 33: Los mandatos de todas las autoridades partidarias tendrán una duración de cuatro (4) años.

Artículo N° 34: Si la segunda minoría obtuviera en las elecciones partidarias el 30% de los votos del padrón partidario electoral, se adjudicara el 25% de los cargos partidarios representado a la segunda minoría los que serán asignados por la Junta Electoral. En caso que la segunda minoría no llegara al porcentaje previsto, la totalidad de los cargos partidarios serán cubiertos por la primera minoría.

CAPITULO IX **DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo N° 35: La junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Mesa de Conducción, y uno por cada una de las listas que participen a nivel provincial.

Artículo N° 36: Son atribuciones de la Junta Electoral:

a) Tener a su carga la formación y custodia del padrón de afiliados de todo el territorio de la provincia de conformidad con las disposiciones de la Ley 23298.

b) Confeccionar el padrón de afiliados por sexo, por orden alfabético y por jurisdicción de acuerdo al padrón elaborado por la justicia electoral nacional.

c) Dictar el reglamento interno y las disposiciones relativas a periodos de tachas, procedimiento para formularlas y resolverlas ateniéndose a la Ley vigente y la Carta Orgánica.

d) Fiscalizar las elecciones internas del partido resolver como juez único las impugnaciones que pudieran producirse.

Artículo N° 37: Las resoluciones de la Junta Electoral deberán hacer un relato sucinto de los hechos y estar fundadas. Las cuales serán inapelables.

Artículo N° 38: En caso de oficializarse una sola lista la junta electoral procederá a la proclamación de los candidatos de la misma, previo comunicación a la justicia electoral.

Artículo N° 39: En caso de renuncia, incapacidad o muerte de algunos de los miembros de la Junta Electoral, será reemplazado por quien designe la mesa de conducción o por la lista que correspondiere según el caso.

CAPITULO X **TRIBUNAL DICIPLINA**

Artículo N° 40: El tribunal de disciplina estará integrado por 3 (tres) afiliados titulares y 1 (un) suplente elegidos por el voto directo de los afiliados y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Artículo N° 41: El tribunal de disciplina conocerá de los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes. Sustanciará las causas por escrito, a tales efectos cuando actué de oficio servirá de cabeza de expediente de la misma. Dentro de las 48 horas de extendido la causa fijara audiencia para la recepción del descargo del o de los imputados. En la misma los evitará a designar defensores, en el supuesto de pluralidad de imputados por la misma causa, la defensa no podrá ser ejercida por más de dos personas. Si lo excediera, se intima a que dentro de las 24 horas se modifique la personería al número de dos. En la audiencia de descargo se hará conocer la prueba existente en su contra, otorgándose el término de 48 horas para que se ofrezca toda la prueba de descargo.

Serán válidos los medios de prueba legilados por el código de procesamiento penal de la provincia. Para la comparecencia de los testigos que residan fuera del radio del tribunal, la carga de la presentación correrá por cuenta del que la ofreció, salvo que del tribunal decidiera a causa del número de ellas o de la complejidad de los hechos imputados, constituirse en el lugar del domicilio de los testigos.

El término para la producción de la prueba no podrá exceder de 3 (tres) días recepcionada la prueba, el tribunal deberá resolver dentro de las 48 horas, todos los términos son corridos.

La ejecución de las sanciones corresponde a la mesa de conducción.

Artículo N° 42: El tribunal de disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación.
- c) Desafiliación.
- d) Expulsión.
- e) Pérdida de la banca.

Artículo N° 43: El tribunal de disciplina estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo N° 44: El tribunal de disciplina podrá llamar a su seno al o a los afiliados o adherentes cuando juzgue conveniente para que se aclare su conducta permitiéndoles presentar las pruebas que hagan a su defensa, quienes resultan alcanzados por las imposiciones del capítulo serán juzgado en sanciones ordinarias o extraordinarias, previa citación.

Artículo N° 45: Concluido el dictamen del tribunal de disciplina, la mesa de conducción dictará resolución en el plazo de las 48 horas.

El tribunal de disciplina deberá emitir dictamen dentro de los 60 (sesenta) días de iniciado la causa, vencido el mismo las actuaciones deberán ser giradas a la Mesa de Conducción.

Artículo N° 46: El tribunal de disciplina actuará de oficio o por indicación de los organismos partidarios o de los afiliados. Las resoluciones dictadas por este tribunal podrán ser apeladas dentro de los 3 (tres) días de notificado por los afectados. La revisión de las sanciones las extenderá el congreso provincial en la primera sesión ordinario o extraordinario que se realice con posteridad al recurso de apelación presentada. En este caso serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Penas de la Provincia.

Artículo N° 47: La medida de expulsión y pérdida de la banca será aplicada en caso de violación expresa de la Carta Orgánica, de deslealtad partidaria o traición a los intereses del partido.

CAPITULO XI

DE LOS APODERADOS

Artículo N° 48: La Mesa de Conducción nombrará dos o más apoderados con preferencia abogado para que conjunta o separada o indistintamente representen al partido ante las autoridades judiciales electorales o administrativas repetidamente y realicen todas las gestiones o tramites que le sean encomendados por las autoridades del partido.

Artículo N° 49: Los apoderados actuaran dentro y fuera de la provincia en la medida y circunstancias que ella fuera necesario y procedente conforme a las instrucciones que les fueran impartidas por la Mesa de Conducción.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo N° 50: El patrimonio del partido se formará con:

- a) Las contribuciones de los afiliados de todo el territorio de la provincia.
- b) Los fondos provenientes del Tesoro Nacional por ley de financiamiento de los partidos políticos.
- c) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que efectuaran voluntariamente y que no estén prohibido por las leyes.

Artículo N° 51: Los fondos del partido serán depositados en una cuenta única en el Banco Nación a nombre del partido y a orden indistinta del Presidente, Tesorero, Tesorero Suplente y Secretario General, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. De los fondos partidarios que se reciban para desenvolvimiento institucional anual, se destinara el veinte (20%) por

ciento al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación y el treinta (30%) por ciento del fondo destinado a capacitación se afectara a la formación de dirigentes, investigación y preparación para la función pública de menores de treinta (30) años. De acuerdo a lo estipulado por ley 26.215.

CAPITULO XIII **DE LA JUVENTUD DE PARTIDO DE LA VICTORIA**

Artículo N° 52: La juventud del Partido De La Victoria estará compuestos por los afiliados y adherentes a Parido De La Victoria menores de 33 años de edad.

Artículo N° 53: La juventud del Partido De La Victoria contará con una Mesa de Conducción estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa. El funcionamiento de la Mesa de Conducción de la juventud del Partido De La Victoria se regirá de manera análoga a lo establecido para el Consejo Provincial.

CAPITULO XVI **DE LA RAMA FEMENINA**

Artículo N° 54: La Rama Femenina del Partido De La Victoria contará con una Mesa de Conducción que será la máxima autoridad ejecutiva que será el órgano supremo de conclusión de la Rama Femenina.

La Mesa de Conducción estará conformada por una Presidente, una Vicepresidente, una Secretaria de Acción Social, una Secretaria de Finanzas, una Secretaria de Prensa.

El funcionamiento de la Mesa de Conducción de la Mesa de Conducción de la Rama Femenina del Partido De La Victoria se regirá de manera análoga a lo establecido para el consejo provincial.

CAPITULO XVII **RENDICION CONTABLE**

Artículo N° 55: Fijase el día treinta y uno de Diciembre de cada año calendario para efectuar el cierre del ejercicio anual contable, de acuerdo en un todo con lo ordenado por la Ley 26.215, modificatoria de la Ley 25.600.

CAPITULO XVIII **CONGRESALES O DELEGADOS NACIONALES**

Artículo N° 56: Serán elegidos por la Mesa de Conducción en forma directa para representar ante el Partido Nacional. Estos deberán ser afiliados al partido y en cuanto al número serán, en forma provisoria hasta tanto lo fije la conducción nacional del partido, cuatro titulares y cuatro suplente.

CAPITULO XIX
ELECCION A CARGOS ELECTIVOS

Artículo N° 57: La elección a los candidatos a cargos electivos se realizará teniendo en cuenta la categoría a elegir. Las boletas serán individuales y separadas entre sí, conteniendo cada una de ellas las categorías correspondientes.

Artículo N° 58: Se considerara categoría única en el caso de elegir candidatos a convencionales constituyentes nacionales, provinciales y o municipales.

Artículo N° 59: Los Candidatos serán elegidos por elecciones internas. De no haber dos o más listas el Congreso Provincial podrá nominar en forma directa.

En caso de Frentes y/o Alianzas será el Congreso Provincial quien nomine las candidaturas de los cargos a cubrir en la categoría que le corresponda al Partido.